



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 393 de fecha 07 de marzo de 2024, publicado en estados electrónicos el día 08 de marzo de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de esta anualidad.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, abril 23 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00055-00**

Interlocutorio. 808

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	MARTHA ADIELA CASAS ORTIZ MARGARITA CASAS ORTIZ
CAUSANTE:	JOSÉ ANTONIO CASAS
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda visible a PDF 01, tendiente a iniciar SUCESIÓN INTESTADA, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del siete (07) de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para iniciar SUCESIÓN INTESTADA formulado a través de apoderado judicial por MARTHA ADIELA CASAS ORTIZ Y MARGARITA CASAS ORTIZ, del CAUSANTE JOSÉ ANTONIO CASAS, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso SUCESIÓN INTESTADA formula a través de apoderado judicial MARTHA ADIELA CASAS ORTIZ Y MARGARITA CASAS ORTIZ, del CAUSANTE JOSÉ ANTONIO CASAS, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 048
DEL 24 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cbee6247b84fe80bae2d5feb8500287bcd8f29c72bfcffb5709f220dd92a6a**

Documento generado en 23/04/2024 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>